



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00502-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 8300895306
DEMANDADO: ALEJO ALFONSO SOLANO LOPEZ C.C. 72.271.528

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el DR EDUARDO JOSE MISOL YEPES, apoderado judicial de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA**, solicita, requerir a la ALCALDIA DE SOLEDAD a fin allegue despacho comisorio de diligencia de secuestre. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
(Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita lo siguiente: (...) "sírvase a la ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, en aras que aportar acta de diligencia de secuestre, para continuar con el trámite del proceso que nos ocupa." (...).

Ahora, revisado el expediente, se observa que aún, no se allega oficio remisorio de parte de la ALCALDIA DE SOLEDADA como cumplimiento de la comisión, de tal manera que se oficiara a la ALCALDIA DE SOLEDAD a fin allegue el despacho comisorio debidamente.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la ALCALDIA DE SOLEDAD a fin se sirva devolver despacho comisorio N° 35 de fecha Febrero 11 de 2022 enviado con oficio N° 100 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34943c33fb47da288566d7e81f264834b7fed638dd59df5a0d542bdc7407871b**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400300220100063500

RADICADO INTERNO: 296 M - 2016

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO(S): YUNELIS MAESTRE JIMENEZ C.C. No. 44152120

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho proceso con solicitud suscrita por el señor DR. EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS en calidad de apoderado de parte demandante, de acuerdo de poder adjunto, quien presenta memorial de terminación del proceso por pago total. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante **BANCOOMEVA** otorga poder al DR EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS mediante correo electrónico de fecha 1 de Julio del 2022 y así mismo solicita terminación del proceso por pago total.

Reexaminado el expediente, se observa que el poder allegado por la parte demandante **BANCOOMEVA** se encuentra acorde a lo dispuesto en artículo 5 de ley 2213 de 2022 y artículo 74 del CGP, que a letra dicen.

Artículo 5 de la ley 2213 del 2022 que dice: (...) ·ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (...)

y artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.” (...), por tanto se dispondrá recocer personería a apoderado de la parte demandante.

Luego, solicita la parte demandante por medio de su apoderado **DR EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS** en calidad de apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El juzgado,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RESUELVE

1. Reconocer personería al DR EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS, identificado con la C.C. N° 72.158.113 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. N° 88.578 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante dentro de los términos del poder.
2. Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del presente proceso BANCOOMEVA contra YUNELIS MAESTRE JIMENEZ C.C. No. 44152120.
3. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. No se condenará en Costas.
5. Aceptar a renuncia de términos de ejecutoria.
6. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458a6c8791c4931ba6098f5fb6930996f05b4014eef56f09f22ac52aad5e7ca7**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2010-00736-00

RADICADO INTERNO: 2522M-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS - DEMANDA ACUMULADA: COOPERATIVA
COONALGESS**

DEMANDADO: MARLENE NIEBLES SARMIENTO C.C. No.32.408.793

Informe secretarial: Soledad, Soledad, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda acumulada solicita sentencia de seguir adelante la ejecución, toda vez que se realizó el emplazamiento en registro nacional de emplazados. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en la demanda principal el demandado **MARLENE NIEBLES SARMIENTO fue emplazada** y se nombró curador ad litem quien ejerció su defensa, por ello se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 7 de febrero del 2012 por el juzgado tercero Civil Municipal.

Asimismo, esta Agencia Judicial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 440 y 463 del Código General del Proceso, en virtud de la demanda presentada por la DRA. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA apoderada judicial de COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGESS" por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L,(\$ 11.637.000), libró mandamiento de pago datado , Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), procediendo a ordenar el emplazamiento de todos los que alegaran tener créditos con títulos de ejecución contra **MARLENE NIEBLES SARMIENTO**; por último, y atendiendo que el demandado ya se encontraba notificado del mandamiento ejecutivo de la demanda inicial, el nuevo mandamiento se le notificó por estado, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones ni recurso alguno.

En consecuencia, y en virtud que se ingresó correctamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin que hasta el momento se haya obtenido informe alguno en que se alegue un derecho de igual o mejor condiciones, se procederá a seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 463 del C.G.P. que a tenor reza:

"5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

- a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CEL: 3044-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2010-00736-00

RADICADO INTERNO: 2522M-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS - DEMANDA ACUMULADA: COOPERATIVA
COONALGESS**

DEMANDADO: MARLENE NIEBLES SARMIENTO C.C. No.32.408.793

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada presentada por COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGESS" en contra de **MARLENE NIEBLES SARMIENTO C.C. No.32.408.793**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Alléguese la liquidación del crédito
3. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CEL: 3044-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 859 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af20164d18ecff4bd42a128b02a968968f8f20d2a6214820f9ce918d16dd8b82**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO C.C. 1.042.431.917

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el DR GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito, la cual fué fijada en lista de fecha 20 de Abril del 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por el DR GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita, así:

\$7.832.314,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,77%	28	\$275.775,78
\$7.832.314,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,86%	31	\$312.000,23

TOTAL INTERESES	\$5.757.573,18
INTERESES A:	\$0,00
INTERESES DE PLAZO	\$0,00
SANCION COMERCIAL	\$0,00
ABONOS	\$0,00
CAPITAL	\$7.832.314,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO **\$13.589.887,18**

Atentamente,

Analizada la presente liquidación de crédito y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, que dice así: (...) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...)

Este despacho procedió a modificar la liquidación, siendo que liquida los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva nominal al no convertirlos conforme a la fórmula exponencial.

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	2,0469%	7.832.314,00	160.316,00	160.316,00
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	2,0208%	7.832.314,00	163.552,00	323.868,00
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	1,9957%	7.832.314,00	156.309,00	480.177,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	1,9574%	7.832.314,00	158.420,00	638.597,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	7.832.314,00	157.275,00	795.872,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	7.832.314,00	143.679,00	939.551,00
17,41%	26,12%	24-mar-21	31-mar-21	8	1,9523%	7.832.314,00	40.777,00	980.328,00
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	7.832.314,00	152.122,00	1.132.450,00
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	1,9331%	7.832.314,00	156.456,00	1.288.906,00
17,21%	25,82%	21-jun-21	30-jun-21	10	1,9321%	7.832.314,00	50.443,00	1.339.349,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	7.832.314,00	156.128,00	1.495.477,00
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	7.832.314,00	156.619,00	1.652.096,00
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	7.832.314,00	151.171,00	1.803.267,00
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	7.832.314,00	155.307,00	1.958.574,00
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	7.832.314,00	151.805,00	2.110.379,00
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	7.832.314,00	158.420,00	2.268.799,00
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	7.832.314,00	160.053,00	2.428.852,00
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	7.832.314,00	149.262,00	2.578.114,00
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	7.832.314,00	166.631,00	2.744.745,00
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	7.832.314,00	165.779,00	2.910.524,00
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	2,1819%	7.832.314,00	176.590,00	3.087.114,00
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	7.832.314,00	176.202,00	3.263.316,00
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	7.832.314,00	189.013,00	3.452.329,00
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	2,4251%	7.832.314,00	196.276,00	3.648.605,00
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	7.832.314,00	199.584,00	3.848.189,00
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	7.832.314,00	214.704,00	4.062.893,00
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	7.832.314,00	216.316,00	4.279.209,00
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	7.832.314,00	237.344,00	4.516.553,00
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	7.832.314,00	246.127,00	4.762.680,00
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	3,1608%	7.832.314,00	231.059,00	4.993.739,00
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	3,2192%	7.832.314,00	260.542,00	5.254.281,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE							5.254.281,00	

El Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar liquidación de crédito presentada por la parte demandante por medio de su apoderada judicial en la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.086.595,00) desde 1 de Septiembre del 2020 hasta 31 Marzo del 2023.

CAPITAL	\$	7.832.314,00
MAS: INTERESES CORRIENTES	\$	-
MAS: INTERESES MORATORIOS	\$	5.254.281,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	13.086.595,00

2. APROBAR la modificación de la liquidación de crédito actualizada realizada por el despacho.
3. INCLUIR la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y UN PESO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 916.061,65) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143d8379af16743074c01307ec9f02672841b6d5fc63d9d539cf2d9495e33a57**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00947-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA C.C No. 1.010.004.413

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la demandada **MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA** a través de apoderado judicial, presentó excepciones de mérito en fecha 29 de Agosto de 2022, las cuales se encuentran pendiente por correr su traslado; así mismo junto con la solicitud fue presentado poder judicial. Así mismo la DRA **ESMERALDA PARDO CORREDOR** apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución y decretar secuestre. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que fue presentado memorial mediante el cual la demandada **MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA**, a través de apoderado judicial propuso excepciones de mérito.

Una vez revisada las excepciones presentadas, se observa que las mismas deben tramitarse conforme lo dispuesto en el artículo 443 de Ley 1564 de 2.012 que dispone: “1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

El Juzgado,

RESUELVE

1. Admitase el poder otorgado por el demandado **MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA** al Dr. **JOSE MICHEL GALVIS SAURITH**, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consecuencia, téngase al profesional del derecho como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Del **ESCRITO DE EXCEPCIONES** propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, se corre el respectivo traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días durante los cuales podrá solicitar, adjuntar o pedir las pruebas que estime necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00947-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA C.C No. 1.010.004.413

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la parte demandante solicita se ordene el secuestre. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Se observa solicitud de secuestre de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-177076, del cual se allega al expediente constancia de anotación e inscripción de la medida cautelar ordenada dentro de este proceso, es por ello que es accesible la solicitud de secuestro y comisión por estar acorde a lo dispuesto que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-10-2022 Radicación: 2022-041-6-14414	
Doc: OFICIO 448 DEL 28-07-2022 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD DE SOLEDAD	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 2021-00947-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	NIT# 9004064721
A: AHLBRECHT GARCIA MARISEL STEFFANY	CC# 1010004413 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*	

El Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR secuestro previo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de **MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA**, con Matrícula Inmobiliaria # 041-177076, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.
2. Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) **MERCADO VEGA JORGE MARIO** identificado con CC N° 1.140.860.845, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la carrera 35 No 8 – 34 Barranquilla, en el teléfono 3207052721 - 304660764 y/o correo electrónico jmercado29@hotmail.com.
3. Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el párrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor **ALCALDE DE SOLEDAD**, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de **CIENT MIL PESOS M/L (\$100,000. 00)**. A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.
4. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2453dd0ccccbbc743c6d08f4841f84d6dd6d20979ffb696a26dc0bea92e111d**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00060-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4

DEMANDADO: YOSIMAR ANDRADE MUÑOZ C.C 1.143.446.022

JAIDER RAFAEL HINCAPIE RODRIGUEZ CC 1.143.434.707

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S**, a través de su representante legal RICARDO LERNER SCHRAER, presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que RICARDO LERNER SCHRAER en calidad de Representante legal de la parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del presente proceso **CREDITITULOS S.A.S** contra **YOSIMAR ANDRADE MUÑOZ C.C 1.143.446.022** y **JAIDER RAFAEL HINCAPIE RODRIGUEZ CC 1.143.434.707**.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

JRD
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd91b84fa6d9849e0723be53afde8165e3ceb075128f9ba2e95b309c2d96950**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584003-003-2009-00915
RADICADO INTERNO: 2505M-32016
DEMANDANTE: EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458
DEMANDADO: FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho proceso con solicitud de entrega de título suscrita por el Dr. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.019 de Barranquilla (Atl) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 313162 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del demandado según poder aportado en fecha 20-05-2023. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintiuno (21) de Julio Veintiuno (21) de Julio de de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue terminado mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitrés (2023), luego, en fecha 25 de mayo del 2023 el DR ARIS JOSE FLOREZ SIERRA en calidad de apoderado judicial del demandado FREDDY DE AVILA ROMERO solicita entrega de títulos judiciales remanentes al pago de la obligación.

Revisado el expediente se denota que efectivamente se obvió el reconocimiento de personería del DR ARIS JOSE FLOREZ SIERRA, quien tiene las facultades y se encuentra autorizado para recibir y retirar dichos depósitos judiciales. De tal manera que en fundamento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 que dice: (...) ·ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (...)

y artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.” (...)

Se dispondrá reconocer personería a apoderado parte demandada.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al DR ARIS JOSE FLOREZ SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.019 de Barranquilla (Atl) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 313162 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada dentro de los términos del poder conferido en especial para RECIBIR, RETIRAR Y COBRAR los TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, remanentes al pago de la obligación por el demandado FREDDY DE AVILA ROMERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec824feac851a7f86a6d62373f8ac48f109a2c9ea672fbac463a61664390fa**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758418900420090114300
RADICADO INTERNO: 1189M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA NIT: 800.185.496-5
DEMANDADO: NILSON BOLIVAR C.C: 8.485.864

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la DRA JUDITH NARANJO DE SANTOS en calidad de apoderada de la parte demandante ELECTROREYES LTDA, presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la DRA JUDITH NARANJO DE SANTOS en calidad de apoderada de la parte demandante ELECTROREYES LTDA, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Además de lo anterior se realizó consulta del BANCO AGRARIO y no se evidencia que exista dinero u título judicial a favor d este proceso.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del presente proceso ELECTROREYES LTDA contra **NILSON BOLIVAR** identificado con **C.C: 8.485.864**
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Aceptar renuncia de términos de ejecutoria.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe04dfa1edc095a11c99d2ca90d8210005be5af553506cb6747a0738432fd37e**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00974-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5

DEMANDADO: MARY YADALIA GOMEZ RINCON C.C. 68.295.109

INFORME DE SECRETARIAL, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la DR OMAR MACHADO YEPEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación PERSONAL de la parte demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. presentó demanda ejecutiva contra la Señora MARY YADALIA GOMEZ RINCON, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha quince (15) de junio de Dos Mil Veintidos (2.022).

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica mary989@gmail.com, tal como fue indicado por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por la parte demandante que Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
CALLE 20 CRA 21 ESQUINA PRIMER PISO
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Dirección Electrónica: cdprsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOLEDAD - Atlántico

NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE JUNIO DE 2022

Señora:
MARY YADALIA GOMEZ RINCON
Mary989@gmail.com

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 08758418900420210097400
Demandante: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S
Demandado: MARY YADALIA GOMEZ RINCON
Fecha de la Providencia: 15 DE JUNIO DE 2022

Me permito notificarle la existencia del proceso Ejecutivo, para su conocimiento debe notificarse ante el Despacho del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, vía virtual al correo cdprsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art 08 de la Ley 2213 de 2022)

Para su conocimiento adjunto copia de la demanda con sus anexos y auto de mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022

Parte interesada
OMAR MACHADO YEPEZ
D.Electronica machadoomar@hotmail.com
C.C.No.8.763.944
CEL: 3184872221

2022 ADO. 11
COTE 13

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/08/11 09:29 Hora 12

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	57396
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	mary989@gmail.com - MARY YADALIA GOMEZ RINCON
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 08758418900420210097400 (PROCESO EJECUTIVO) ADJUNTO archivo PDF 1 para la NOTIFICACION PERSONAL, AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022 Y DEMANDA CON SUS ANEXOS
Fecha Envío	2022-08-11 11:10
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/11 11:11:12	Tiempo de firmado: Aug 11 16:11:12 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/11 11:12:49	Aug 11 11:12:49 mail postfix/smtp[9366]: 44BE280814: to=<mary989@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.2/0.1/3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1660234274 h1-202208056102205100b0036004a7fcc8si721858vsvr-787 - gsmtp)
El destinatario abre la notificación	2022/08/11 11:18:08	Dirección IP: 66.102.8.7 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/08/11 13:14:32	Dirección IP: 191.109.74.49 Colombia - Santander - Barrancabermeja Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; 2201117TL) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Mobile Safari/537.36

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00974-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5

DEMANDADO: MARY YADALIA GOMEZ RINCON C.C. 68.295.109

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia*

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MARY YADALIA GOMEZ RINCON** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
3. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6dbb87a6956d312da0a3225c7884fa2f3953c6eda4622e6d1144306115b03**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00728-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA C.C. 1.143.442636

DEMANDADO: ANGEL MIGUEL JIMENEZ BENAVIDEZ CC.7.474.251 Y JORGE ELIECER DAVILA
JIMENEZ: CC. 8.772.083

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el DR. Andrés Manuel Saltarín Gracia en calidad de titular de la NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA comunica novedad de retiro del señor del señor JORGE ELIECER DAVILA JIMENEZ, demandado dentro de este proceso.. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el DR. Andrés Manuel Saltarín Gracia en calidad de titular de la NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA comunica novedad de retiro del señor del señor JORGE ELIECER DAVILA JIMENEZ, por cuanto, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante.

Novedad de retiro de empleado

Cuarta Barranquilla <cuartabarranquilla@supernotariado.gov.co>

Jue 04/05/2023 13:21

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad

<j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notaria4barranquilla@ucnc.com.co <notaria4barranquilla@ucnc.com.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

comprobante (29).pdf;

Barranquilla, Abril 29 de 2023

**Honorable
JUEZ CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS
Soledad**

NCCB 293

Con el respeto que acostumbro damos aviso al honorable despacho del retiro de la Notaria Cuarta de Barranquilla del señor **JORGE ELIECER DAVILA JIMENEZ**, quien lleva dentro de su despacho el sgte proceso:

Descripción del concepto PROCESO EJECUTIVO

Numero de Proceso 08758418900420210072800

Tipo y Número de Documento del Demandante Cédula de Ciudadanía - 1143422636

Razón Social / Nombres Demandante SUE HELLEN SANDOVAL JIMENEZ

Tipo y Número de Documento del Demandado Cédula de Ciudadanía - 8772083

Razón Social / Nombres Demandado JORGE DAVILA JIMENEZ

Valor de la Operación \$54,000.00

Por lo anterior, hacemos envío del último soporte de pago deducido al expleado para su conocimiento.

Quedamos atentos a su recibido y agradecemos su atención,

**Andrés Manuel Saltarín Gracia
Notario 4 Encargado de Bquilla**

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento la respuesta emitida por parte del DR. Andrés Manuel Saltarín Gracia en calidad de titular de la NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA, mediante respuesta allegada el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JRD.

Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d615190443f54aea607ae3f8f1624f76ec8dad787360bcd4da4a6b3b42f51**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REF: DIVISORIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FLOREZ

DEMANDADO: HELENA JOSEFA SALGUEDO

RADICADO: 283 – 2012

RAD. INTERNO: 3141 – M2 – 2016

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho proceso divisorio, informándole se encontraba pendiente por resolver solicitudes suscritas por la parte demandante por medio de su apoderada judicial de aporte de liquidación de crédito, aporta avalúo catastral de fecha 22-01-2021 y solicita se comisione Notaria para llevar a cabo remate. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la DRA KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ en calidad de cesionaria hace solicitudes por resolver, siendo las siguientes:

1. Aporta contrato de cesión de crédito en fecha 13 de Septiembre del 2019 presentó contrato de cesión que hace el último cesionario JALLER RAMIREZ GIRALDO ahora cedente, a la DRA KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ, en calidad de Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.509.777-5 en calidad de cesionario.

A efectos de darle trámite a la cesión presentada, este Despacho procederá a estudiar la norma que rige el tema. La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”* y en concordancia con lo anterior el art. 1960 del Código Civil dispone *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

En el caso en concreto y del estudio de la solicitud de cesión presentada, avizora el despacho que se encuentran debidamente aportados los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito allegada por las partes; en cuanto a la notificación de la demandada **HELENA JOSEFA SALGUEDO** del contrato de cesión celebrado, se entenderá aquella surtida con la notificación de este proveído por estado, toda vez que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago.

Téngase a la DRA KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ como apoderada de la parte demandante., siendo la misma representante legal, toda vez, que aportó, memorial otorgándose poder para ejercer como apoderada judicial.

2. Luego, se observa que en fecha 12 de junio del 2019, la parte cesionaria GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S. allega memorial que contiene liquidación del crédito, no obstante ha de advertirse que el presente proceso contiene pretensiones de divisorio de bien inmueble y no la ejecución de un crédito u obligación de dar dinero, por ello no se accederá a ello.

JRD.

Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REF: DIVISORIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FLOREZ

DEMANDADO: HELENA JOSEFA SALGUEDO

RADICADO: 283 – 2012

RAD. INTERNO: 3141 – M2 – 2016

3. En cuanto a solicitud de se ordene comisión de remate por Notaría, se tiene que el ultimo pronunciamiento del Despacho al respecto, fue mediante auto de fecha 31 de enero del 2019, mediante el cual en numeral cuarto de la parte resolutive ordenó abstenerse de fijar fecha de remate toda vez, que el Juzgado no tenía claro sobre las anotaciones N° 20 y 22 del Certificado de tradición por cuanto la adjudicación del 50% del remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 041-21170 llevado acabo en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso 974-2004 de JUAN CARLOS FLOREZ ORREGO contra ELENA SALGUEDO ARNEDO, no obstante, se observa que la parte cesionaria allego nuevo certificado de tradición, donde se observa que la anotación N° 22 sobre la adjudicación del bien inmueble no especifica el porcentaje a que corresponde, por tanto, siendo necesario establecer la circunstancia de la propiedad para llevar acabo la venta publica y dividir los resultados de ella, el despacho oficiara a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a fin se sirva corregir la anotación N ° 22 a fin se inscriba que la adjudicación se trata sobre el 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N ° 041-21170.

En razón a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

1. Aceptar la cesión del crédito que hace cesionario JALLER RAMIREZ GIRALDO ahora cedente, a la DRA KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ, en calidad de Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.509.777-5.
2. ENTIÉNDASE que la notificación a la demandada ELENA SALGUEDO ARNEDO, del contrato de cesión de derechos de crédito efectuado entre JALLER RAMIREZ GIRALDO ahora cedente, a la DRA KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ, se surtirá con la notificación de este proveído por estado, por cuanto el demandado está notificado del mandamiento de pago.
3. No acceder a dar tramite de liquidación de crédito de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.
4. Abstenerse de comisionar a Notaría hasta tanto se cumpla lo siguiente.
5. Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a fin se sirva corregir la anotación N° 22 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 041-21170 respecto a que la adjudicación del bien inmueble corresponde al 50% como ordena el auto mayo 17 de 2007 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso 974-2004 de JUAN CARLOS FLOREZ ORREGO contra ELENA SALGUEDO ARNEDO que debe anexarse al oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573adf2a2b3187192ff5299c696e35091d26f1e103a0fef7c1a224d04be7304**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00585-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FREDDY SIERRA GUTIERREZ C.C. 8.660.226
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD
ALCADIA DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiuno (21) de julio de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **FREDDY SIERRA GUTIERREZ** actuando en nombre propio **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y **ALCADIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiuno (21) de julio de Dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada **FREDDY SIERRA GUTIERREZ** actuando en nombre propio **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y **ALCADIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **FREDDY SIERRA GUTIERREZ** actuando en nombre propio **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y **ALCADIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y **ALCADIA DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00585-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FREDDY SIERRA GUTIERREZ C.C. 8.660.226
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD
ALCADIA DE SOLEDAD

la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86b5b336c536f752d6f0008615a040e1d19a84bdeb1a56ee1d8e76469aa712d**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-002-2013-00371

Radicado Interno: 013M2-2017

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: LEDYS CASTILLO HOY CESIONARIO EDITH ALCALA BALLESTAS

Demandado: LUZ ESTELLA FERNANDEZ VELEZ c.c. 60.314.250

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la DRA KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ, apoderada judicial de la parte demandante EDITH ALCALA BALLESTAS, solicita, se de trámite de liquidación de crédito actualizada, la cual fue fijada en lista en fecha 24 de Febrero del 2023 sin presentación de objeción alguna. Así mismo aporta copia de acta de diligencia de secuestre realizada por la ALCALDIA DE SOLEDAD. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiuno (21) de Julio Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito actualizada, aportó liquidación de crédito desde 21 de junio del 2021 a 31 de enero del 2023, **LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA:**

LIQUIDACION DEL CREDITO								
Desde el 22/06/2021 hasta el 18/01/2023								
AÑO 2021	CAPITAL	I-MORA	% DÍA	% DÍA-MR	INI-VIG	FIN-VIG	DIAS	TOTAL
JUNIO	10,000,000.00	23.82%	0.000%	0.066%	22/jun/2021	30/jun/2021	9	59,550.00
JULIO	10,000,000.00	23.82%	0.000%	0.066%	01/jul/2021	31/jul/2021	31	205,116.67
AGOSTO	10,000,000.00	23.86%	0.000%	0.066%	01/ago/2021	31/ago/2021	31	205,461.11
SEPTIEMBRE	10,000,000.00	25.86%	0.000%	0.072%	01/sep/2021	30/sep/2021	30	215,500.00
OCTUBRE	10,000,000.00	23.62%	0.000%	0.066%	01/oct/2021	31/oct/2021	31	203,394.44
NOVIEMBRE	10,000,000.00	23.62%	0.000%	0.066%	01/nov/2021	30/nov/2021	30	196,833.33
DICIEMBRE	10,000,000.00	23.91%	0.000%	0.066%	01/dic/2021	31/dic/2021	31	205,891.67
TOTAL INTERESES MORATORIO AÑO 2021								1,291,747.22
AÑO 2022	CAPITAL	I-MORA	% DÍA	% DÍA-MR	INI-VIG	FIN-VIG	DIAS	TOTAL
ENERO	10,000,000.00	24.49%	0.000%	0.068%	01/ene/2022	31/ene/2022	31	210,886.11
FEBRERO	10,000,000.00	25.71%	0.000%	0.071%	01/feb/2022	28/feb/2022	28	199,966.67
MARZO	10,000,000.00	25.71%	0.000%	0.071%	01/mar/2022	31/mar/2022	31	221,391.67
ABRIL	10,000,000.00	25.71%	0.000%	0.071%	01/abr/2022	30/abr/2022	30	214,250.00
MAYO	10,000,000.00	27.57%	0.000%	0.077%	01/may/2022	31/may/2022	31	237,408.33
JUNIO	10,000,000.00	28.60%	0.000%	0.079%	01/jun/2022	30/jun/2022	30	238,333.33
JULIO	10,000,000.00	29.92%	0.000%	0.083%	01/jul/2022	31/jul/2022	31	257,644.44
AGOSTO	10,000,000.00	31.32%	0.000%	0.087%	01/ago/2022	31/ago/2022	31	269,700.00
SEPTIEMBRE	10,000,000.00	33.25%	0.000%	0.092%	01/sep/2022	30/sep/2022	30	277,083.33
OCTUBRE	10,000,000.00	34.92%	0.000%	0.097%	01/oct/2022	31/oct/2022	31	300,700.00
NOVIEMBRE	10,000,000.00	38.67%	0.000%	0.107%	01/nov/2022	30/nov/2022	30	322,250.00
DICIEMBRE	10,000,000.00	34.96%	0.000%	0.097%	01/dic/2022	31/dic/2022	31	301,044.44
TOTAL INTERESES MORATORIO AÑO 2022								3,050,658.33
AÑO 2023	CAPITAL	I-MORA	% DÍA	% DÍA-MR	INI-VIG	FIN-VIG	DIAS	TOTAL
ENERO	10,000,000.00	41.26%	0.000%	0.115%	01/ene/2023	18/ene/2023	18	206,300.00
TOTAL INTERESES MORATORIO AÑO 2023								206,300.00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION								
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA								55,631,386.11
INTERESES MORATORIOS - ACTUALIZADOS								4,548,705.56
GRAN TOTAL								60,180,091.67



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Analizada la presente liquidación de crédito y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, que dice así:

(...) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...)

Este despacho procedió a modificar la liquidación, siendo que liquida los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva nominal al no convertirlos conforme a la fórmula exponencial.

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM	
17,21%	25,82%	21-jun-21	30-jun-21	10	1,9321%	10.000.000,00	64.404,00	64.404,00	
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	10.000.000,00	199.338,00	263.742,00	
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	10.000.000,00	199.966,00	463.708,00	
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	10.000.000,00	193.009,00	656.717,00	
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	10.000.000,00	198.290,00	855.007,00	
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	10.000.000,00	193.819,00	1.048.826,00	
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	10.000.000,00	202.264,00	1.251.090,00	
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	10.000.000,00	204.349,00	1.455.439,00	
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	10.000.000,00	190.573,00	1.646.012,00	
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	10.000.000,00	212.748,00	1.858.760,00	
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	10.000.000,00	211.661,00	2.070.421,00	
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	2,1819%	10.000.000,00	225.463,00	2.295.884,00	
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	10.000.000,00	224.967,00	2.520.851,00	
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	10.000.000,00	241.325,00	2.762.176,00	
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	2,4251%	10.000.000,00	250.598,00	3.012.774,00	
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	10.000.000,00	254.822,00	3.267.596,00	
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	10.000.000,00	274.126,00	3.541.722,00	
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	10.000.000,00	276.184,00	3.817.906,00	
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	10.000.000,00	303.032,00	4.120.938,00	
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	10.000.000,00	314.245,00	4.435.183,00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE								4.435.183,00	

Ahora, se observa que en fecha 15 de febrero del 2023 la parte cesionaria allega copia del acta de diligencia de secuestre del bien inmueble objeto del presente proceso, no obstante, no se allega oficio remisorio de parte de la ALCALDIA de SOLEDADA como cumplimiento de la comisión, por ello no se puede agregar al expediente por no encontrarse en original con oficio remisorio del comisionado, de tal manera que se oficiara a la ALCALDIA DE SOLEDAD a fin allegue el despacho comisorio debidamente.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar liquidación de crédito actualizada presentada por la cesionaria por medio de su apoderada judicial en la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTAY CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 4.435.183,00) desde 21 de Junio del 2021 hasta 31 enero del 2023.
2. APROBAR la modificación de la liquidación de crédito actualizada realizada por el despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

3. Abstener de continuar el proceso por lo expuesto en la parte motiva.
4. .Oficiar a la ALCALDIA DE SOLEDAD a fin se sirva devolver despacho comisorio N° 31 de fecha Mayo 31 del 2021 enviado con oficio N° 719 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eadaa3dbbc9031194c88f25c865be1438d4cf86f6c30bc62f540ec34abadcfb**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0048000
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: WILFRIDO ANTONIO BARRIOS CANTILLO C.C. 8.671.234
Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. – Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Señora Jueza al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, informándole que el accionante presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Constatada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de impugnación presentada por el accionante el día 19 de julio de 2023, en contra del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha 17 de julio de 2023 y notificado el 18 de julio del presente año, debe indicarse que la misma es procedente por ajustarse a derecho y estar dentro de los términos de ley.

En consecuencia, se concederá la impugnación instaurada por la parte actora.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. CONCÉDASE la impugnación solicitada por el accionante WILFRIDO ANTONIO BARRIOS CANTILLO C.C. 8.671.234, en contra del fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2023 y notificado el 18 de julio del presente año, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RÉNGIFO BERNAL
LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3303feea0063e9302d75fde3b95c0d006b226a98d34861fbfb1c6480325ca5**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>